

**PROTOCOLO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
CERTIFICADO MÉDICO Y AUTORIZACIÓN DE  
HORA DE LACTANCIA.**

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Directores  
del TSE n.º 43-2017 de 26 de setiembre de 2017

Comunicado por oficio n.º CDIR-0353-2017  
de 26 de setiembre de 2017

---

**Otorgamiento de certificado médico y autorización de  
licencia de hora de lactancia**

Código del Protocolo PT- TSE-01- v.01

Rige a partir de su aprobación

## **PROCOLO HORA DE LACTANCIA**

### **1. INTRODUCCIÓN**

El presente protocolo es un conjunto de instrucciones para la autorización de la licencia de hora de lactancia, que comprende dos aspectos: la emisión del certificado médico por parte de Servicios Médicos de la institución y la autorización del Departamento de Recursos Humanos, con el propósito de que la funcionaria disponga de dicha licencia, por un determinado período de tiempo. Se busca que las funcionarias en período de lactancia y sus respectivas jefaturas, cuenten con información clara y precisa de los pasos a seguir para gestionar la licencia de hora de lactancia en la institución.

### **2. OBJETIVOS DEL PROCOLO**

- a) Procurar condiciones para que la funcionaria en periodo de lactancia pueda amamantar a su hijo o hija, tomando en cuenta el derecho de la persona menor de edad de contar con alimentación natural durante los primeros años de vida y crear vínculos afectivos con su madre.
- b) Facilitar a la funcionaria, mediante un procedimiento ágil y expedito, el otorgamiento de la licencia de hora de lactancia.

### **3. INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN LA APLICACIÓN DEL PROCOLO**

Las instancias institucionales encargadas de la aplicación de este procedimiento son el Departamento de Recursos Humanos y Servicios Médicos, ambas dependencias de la Dirección Ejecutiva.

### **4. NORMATIVA APLICABLE**

Código de Trabajo, artículos 94, 94bis, 95 y 97.  
Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 24.

Código de la Niñez y la Adolescencia,  
artículo 50. Ley de Fomento a la  
Lactancia Materna.

## 5. FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN

- a) El Código de Trabajo, en el artículo 95, establece los tres meses siguientes a la fecha del parto, como el período mínimo de lactancia. Cabe señalar que dicha legislación no define un tope máximo y sí un mínimo. El mínimo legal de tres meses se podrá prorrogar, según prescripción médica, si posterior a estos tres meses la trabajadora demuestra, mediante certificado médico, la necesidad de continuar disfrutando de periodo de lactancia.
- b) El profesional en medicina otorga el certificado por el tiempo que considere necesario, tomando en cuenta situación particular del niño o niña y de la madre y la Administración deberá autorizar licencia de hora de lactancia, con base en dicho criterio. La vigencia del certificado médico para el período de lactancia se fundamenta en criterios médicos, bajo la exclusiva responsabilidad de dichos profesionales (Dirección Jurídica CCSS, D.J.-26422015, 19 de mayo 2015).
- c) Puede emitir certificado de lactancia, según artículo 95 del Código de Trabajo, *“los médicos que desempeñen cargo remunerado por el Estado y sus instituciones...”*. Por tratarse de norma de carácter general, que no establece una determinada especialidad, como pediatría u otra, cabe la posibilidad de profesional en medicina sin distinción del campo médico al que pertenece. De igual manera, podrá emitirla profesional en medicina de la Caja Costarricense de Seguro Social, o bien profesional en medicina contratado en las diferentes instituciones públicas (Dirección Jurídica, CCSS, DJ.49362013, 06 de setiembre de 2013).
- d) Las trabajadoras en periodo de lactancia pueden obtener certificado médico en establecimientos de la Caja Costarricense de Seguro Social (EBAIS y clínicas), o en servicios médicos de las instituciones donde laboran. Las funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones

disponen de ambas alternativas: Servicios Médicos de la institución y servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social.

- e) El procedimiento de las instituciones para otorgar certificado médico y autorizar licencia de hora de lactancia, debe ajustarse a la legislación y normativa vigente, tomando en cuenta que *“existen condiciones mínimas establecidas en la legislación de trabajo, pero si alguna institución realiza una modificación, ésta debe ser con el fin de favorecer a la trabajadora sin aniquilar derechos ya regulados”* (Comunicación Electrónica, Asesoría Laboral, Dirección Bienestar Laboral, CCSS, 20 julio, 2017). Se constata mediante consultas, que lo habitual es la emisión de certificados de tres meses de vigencia en los establecimientos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Este constituye un parámetro importante a la hora de regular procedimiento de autorización de hora de lactancia en el ámbito institucional laboral. Cabe esperar cierta homogeneidad y coincidencia entre el período de vigencia del certificado médico de servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social y el que emiten servicios médicos institucionales. Por cuanto certificados de menos de tres meses, que otorguen servicios institucionales, conllevan desventaja y afectación a la funcionaria y su hijo o hija, respecto a la funcionarias que utilizan certificado de tres meses expedido por establecimientos de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- f) La Caja Costarricense de Seguro Social en lo que respecta a sus relaciones laborales, regula la hora de lactancia en el artículo 44, Normativa de Relaciones Laborales, que establece: *“... en los primeros seis meses posteriores al reingreso de la trabajadora de la licencia post natal (nueves meses del niño) disfrutará de esta licencia sin que sea necesario que la trabajadora presente la constancia médica. A partir del vencimiento de este período, la trabajadora deberá presentar constancia médica ante su Jefatura, para el trámite administrativo correspondiente y el certificado debe presentarlo cada dos meses”*.
- g) Al igual que la Caja Costarricense de Seguro Social establece procedimiento de solicitudes y certificaciones cada dos meses (a

partir del noveno mes de edad del niño), se considera pertinente que la institución establezca similar procedimiento con períodos de tres meses. Así también, se deberá garantizar coincidencia entre el periodo y vigencia del certificado médico y la solicitud / autorización de la licencia de hora de lactancia por parte del Departamento de Recursos Humanos, es decir, si la vigencia del certificado es de tres meses, se deberá ajustar la solicitud / autorización a ese mismo período.

## 6. INSTRUCCIONES

Se detallan a continuación instrucciones para el otorgamiento de certificado médico en Servicios Médicos y autorización de licencia de hora de lactancia por parte del Departamento de Recursos Humanos.

1. Una vez que la funcionaria se reincorpora a la institución, después de la licencia de maternidad, podrá solicitar cita en Servicios Médicos, con el objetivo de obtener certificado médico que respalde la licencia de hora de lactancia. Para ello, deberá aportar un timbre médico y un timbre de la Cruz Roja.
2. El certificado médico para la licencia de hora de lactancia, se extenderá por un periodo de tres meses, a excepción de casos justificados en que el periodo podría ser mayor.
3. Antes del noveno mes, la madre podrá solicitar certificado médico para la licencia de hora de lactancia sin hacerse acompañar de su hija o hijo.
4. Después de los nueve meses de edad, la madre deberá traer a la niña o el niño a Servicios Médicos de la institución para que la persona profesional en medicina valore el otorgamiento del certificado médico, que justifica la licencia. Después de ello, dicha certificación se otorgará igualmente por periodos de tres meses.
5. Las funcionarias solicitarán cita de valoración en Servicios Médicos (un día antes), que se brindará en horario de mayor conveniencia

para la madre y su hija o hijo, tomando en cuenta las posibilidades de atención de dicha dependencia.

6. Las funcionarias podrán utilizar también certificados médicos expedidos por profesionales en medicina (no necesariamente especialista en pediatría) de establecimientos de la Caja Costarricense de Seguro Social (EBAIS y clínicas), a fin de gestionar la licencia.
7. La funcionaria deberá presentar nota de solicitud de licencia de hora de lactancia al Departamento de Recursos Humanos y adjuntar certificado médico.
8. El Departamento de Recursos Humanos autorizará la licencia de hora de lactancia ajustándose al tiempo o periodo que indique el certificado médico y comunicará por escrito sobre la aprobación de dicha licencia en un plazo de 3 días hábiles, misma que estará dirigida a la funcionaria y su jefatura.